



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4475/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4475/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con el retiro de
árboles.

Porque no se dio a respuesta a ninguna petición.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR al no haberse desahogado la prevención realizada
en los términos en que fue solicitada.

Palabras Clave: Prevención, no desahogó, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4475/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4475/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El quince de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074124002199 a través de la cual requirió lo siguiente:

INFORMAR CUANTAS SOLICITUDES DE RETIRO DE ARBOLES PELIGROSOS DE CAIDA SE CONTABILIZARON DURANTE 2023 Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024, Y CUANTS DE ELLOS SE RESPONDIERON. DETALLAR EN QUE ALCALDIA

INFORMAR DE ENERO A AGOTO DE 2024 CUANTO ARBOLES SE TIENEN IDENTIFICADO COMO DE RIESGO DE CAIDA, Y EN QUE ALCALDIA, DESGLOSAR.

DE LA ANTERIOR NUMERALIA, INDICAR CUANTOS ESTÁN EN BANQUETA DE DOMICILIO, CAMELLONES, BANQUETAS, PARQUEES QUE IMPLIQUEN ALGUN RIESGO PARA LA CIUDADANIA, DESGLOSAR POR ALCALDIA

INDICAR CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE UNAPERSONA DENUNCIE QUE UN ARBOL ES PELIGRO, QUE REQUISITOS DEBE CUMPLIR, A DONDE LLAMAR

INDICAR CUALES SON LAS CAUSAS POR LAS QUE UN ARBOL SE CONSIDERA RIESGOSO O PELIGROSO PARA EL ENTORNO, Y QUE PUEDA DERIVAR EN ALGUNA CAIDA

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

EN CASO DE COLAPSO DE UN ARBOL A CUANTO EQUIVALE LA REPARACION DEL DAÑO, QUIEN CUBRE LOS GASTOS DE ALGUN INCIDENTE, Y CUANTO ES EL MONTO DE APOYO.

INFORMAR DE ENERO A AGOSTO DE 2024 CUANTOS ARBOLES HAN CAIDO EN VIALIDADES, CAMELLONES, BANQUETAS POR LAS LLUVIAS O VIENTOS DE ESTE AÑO, DESGLOSAR POR ALCALDIAS Y CAUSAS.

INFORMAR DURANTE 2023, 2022, 2021, 2020 CUANTOS ARBOLES CAYERON PRODUCTO DE LAS LLUVIAS Y VIENTOS QUE OCURRIERON, DESGLOSAR POR ALCALDIS Y POR QUE CAUSAS

INFORMAR SI EL GOBIERNO DE LA CIUDAD PAGO ALGUNA INDEMNIZACION O REPARACION DEL DAÑO POR LA CAIDA DE ALGUN ARBOL , DURANTE 2022, 2023, Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024, QUE OCASIONO DAÑOS A PROPIEDADES, INDICAR EN QUE CASO, DONDE SE UBICABA EL ARBOL, CUANTO FUE EL MONTO DE REPARACION DE DAÑO Y EN QUE ALCALDIA.

INFORMAR SI ALGUNA CAIDA SUSCITA EN 2022, 2023 Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024 OCASIONO ALGUN LESIONADO, INDICAR EN QUE CASO Y EN QUE ALCALDIA. A INDICAR DE ENERO. (Sic)

II. El quince de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio ALC/DGOPSU/DESU/1304/2024 y ALC/DEVC/009//2024, firmados por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, con sus anexos, al tenor de lo siguiente:

¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE RETIRO DE ARBOLES PELIGROSOS DE CAÍDA SE CONTABILIZARON DURANTE 2023 Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024?

Respuesta:

Relación de Árboles caídos por Vientos o Lluvias

AÑO	PERIODO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
2024	ENERO A SEP/18/ 2024	141	PIEZA
2023	ENERO-DICIEMBRE	170	PIEZA

¿CUÁNTAS DE ELLOS SE RESPONDIERON? ¿DESGLOSAR EN QUÉ ZONA DE LA DEMARCACIÓN INFORMAR DE ENERO A AGOSTO DE 2024?

RESPUESTA: DE ACUERDO CON LA BASE DE DATOS QUE OBRA EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES, SE COMPARTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

AÑO	PERIODO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
2024	ENERO A SEP/18/ 2024	141	PIEZA

¿CUANTOS ARBOLES SE TIENEN IDENTIFICADO COMO DE RIESGO DE CAÍDA, Y EN QUE COLONIA, ZONA DE LA DEMARCACIÓN DE LA ANTERIOR NUMERALIA?

RESPUESTA: La información antes compartida es con la que se cuenta, lo anterior debido a que:

No existe la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información pública. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar, donde se encuentren.

Por lo tanto, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuente en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

De acuerdo con el artículo **219**. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

INDICAR CUÁNTOS ESTÁN EN BANQUETA DE DOMICILIO, CAMELLONES, BANQUETAS, PARQUES QUE IMPLIQUEN ALGÚN RIESGO PARA LA CIUDADANÍA, DESGLOSAR EN QUE ZONA DE LA ALCALDÍA

RESPUESTA: a información antes compartida es con la que se cuenta, lo anterior debido a que:

Es importante señalar que no existe la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información pública. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar, donde se encuentren.

Por lo tanto, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuente en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

De acuerdo con el artículo **219**. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

¿INDICAR CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE UNA PERSONA DENUNCIE QUE UN ARBOL ES PELIGRO? ¿QUE REQUISITOS DEBE CUMPLIR, A DONDE LLAMAR?

RESPUESTA: LLAMAR A PROTECCIÓN CIVIL Y DESPUÉS DE REALIZAR EL REPORTE, LAS AUTORIDADES PROCEDEN A ENVIAR PERSONAL OPERATIVO PARA INSPECCIONAR AL ÁRBOL Y DETERMINAR SI REALMENTE REPRESENTA UN PELIGRO. CON BASE EN LA EVALUACIÓN, SE DECIDIRÁ SI EL ÁRBOL SERÁ PODADO O REMOVIDO.

PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD SOBRE EL SERVICIO DE PODA O DERRIBO DE ARBOLADO SE REALIZA DE ACUERDO ALGUNO DE LOS SIGUIENTE SUPUESTOS:

- A) SI EL ÁRBOL SE ENCUENTRA EN VÍA PÚBLICA
- B) SI EL ÁRBOL SE ENCUENTRA EN PROPIEDAD PRIVADA

A) VÍA PÚBLICA: DEBERÁ DE ACUDIR A LAS OFICINAS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC), UBICADAS EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO, ESQUINA PROLONGACIÓN XICOTÉNCATL, COLONIA SAN DIEGO CHURUBUSCO C.P. 04120 DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:00, O EN SU DEFECTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL SUAC, SE COMPARTE ENLACE:

[HTTPS://311LOCATEL.CDMX.GOB.MX/](https://311LOCATEL.CDMX.GOB.MX/)

B) PROPIEDAD PRIVADA: DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE A TRAVÉS DE VENTANILLA ÚNICA DE ESTA ALCALDÍA, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO S/N, ESQUINA PROLONGACIÓN XICOTÉNCATL COLONIA SAN DIEGO CHURUBUSCO, C.P. 04120 EN UN HORARIO DE 09:00 A.M. A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, CON NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO: 55 565881 52 Y 55 2155 3813.

INDICAR CUALES SON LAS CAUSAS POR LAS QUE UN ÁRBOL SE CONSIDERA RIESGOSO O PELIGROSO O RIESGOSO PARA EL ENTORNO Y QUE PUDIERA DERIVAR EN ALGUNA CAÍDA.

RESPUESTA: LAS CONSIDERADAS EN LA NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, AUTORIDADES, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO DE COLAPSO DE UN ÁRBOL A CUANTO EQUIVALE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, QUIEN CUBRE LOS GASTOS DE ALGÚN INCIDENTE, ¿Y CUANTO ES EL MONTO DE APOYO QUE OTORGA LA ALCALDÍA?

RESPUESTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUGIERE CANALIZAR DICHA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA COYOACÁN

¿INFORMAR DE ENERO A AGOSTO DE 2024 CUÁNTOS ÁRBOLES HAN CAÍDO EN VIALIDADES, CAMELLONES, BANQUETAS POR LAS LLUVIAS O VIENTOS DE ESTE AÑO, DESGLOSAR EN QUÉ ZONA Y CAUSAS?

RESPUESTA: Envío Relación de Árboles caídos por Vientos o Lluvias

AÑO	PERIODO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
2024	ENERO A SEP/18/ 2024	141	PIEZA

La información antes compartida es con la que se cuenta, lo anterior debido a que:

No existe la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información pública. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar, donde se encuentren.

Por lo tanto, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuente en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

De acuerdo con el artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

RESPUESTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUGIERE CANALIZAR DICHA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA COYOACÁN

¿INFORMAR DE ENERO A AGOSTO DE 2024 CUÁNTOS ÁRBOLES HAN CAÍDO EN VIALIDADES, CAMELLONES, BANQUETAS POR LAS LLUVIAS O VIENTOS DE ESTE AÑO, DESGLOSAR EN QUÉ ZONA Y CAUSAS?

RESPUESTA: Envío Relación de Árboles caídos por Vientos o Lluvias

AÑO	PERIODO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
2024	ENERO A SEP/18/ 2024	141	PIEZA

La información antes compartida es con la que se cuenta, lo anterior debido a que:

No existe la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información pública. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar, donde se encuentren.

Por lo tanto, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuente en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

De acuerdo con el artículo **219**. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

¿INFORMAR SI LA ALCALDÍA, PAGAR ALGUNA INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA CAÍDA DE ALGÚN ÁRBOL, DURANTE 2022, 2023, Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024, ¿QUE OCASIONÓ DAÑOS A PROPIEDADES? ¿INDICAR EN QUÉ CASO, DÓNDE SE UBICABA EL ÁRBOL? ¿CUÁNTO FUE EL MONTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO Y EN QUÉ ZONA, COLONIA DE LA ALCALDÍA OCURRIÓ?

RESPUESTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUGIERE CANALIZAR DICHA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS EN COYOACÁN ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

¿INFORMAR SI ALGUNA CAÍDA SUSCITA EN 2022, 2023 Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024 OCASIONÓ ALGÚN LESIONADO, ¿INDICAR EN QUÉ CASO Y EN QUÉ ALCALDIA? A INDICAR DE ENERO.

RESPUESTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUGIERE CANALIZAR DICHA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con lo estipulado en los artículos 14 y 53 inciso C), fracción XII de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 191 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, el artículo 19 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (LGIRPC), el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (RLGIRPC), esta Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, no tiene facultad para atender la presente solicitud, es la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos dependiente

de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, que entre sus funciones está el autorizar los trámites y servicios de poda, derribo o trasplante de individuos arbóreos, conforme a la normativa vigente y con ello dar atención a las peticiones ciudadanas, esto de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, por ende deberá dirigir la petición en comento a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos o en su caso a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, se proporcionan los datos de contacto a continuación.

III. El dieciséis de octubre , se tuvo por recibido, el recurso de revisión, interpuesto por la parte solicitante, señalando inconformidad en los siguientes términos:

No se dio a respuesta a ninguna petición, además de los archivos adjuntos están incompletos. (Sic)

IV. Mediante acuerdo del veintiuno de octubre, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente a efecto de que aclarara y precisara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234. Lo anterior, en relación con la respuesta emitida.

Ello, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio interpuesto por la parte recurrente en el cual refirió que: *no se dio a respuesta a ninguna petición, además de los archivos adjuntos están incompletos*. Lo cual corresponde con un planteamiento que no es acorde a la respuesta emitida.

En consecuencia, la prevención fue procedente, derivado de que, en el medio señalado para tal efecto, se localizó una respuesta que atendió y que refiere al folio de la solicitud que ahora nos ocupa y a los requerimientos de la solicitud. Así, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, se previno con vista de la respuesta, para efectos de que pudiera inconformarse acorde a las citadas causales del artículo 234 de la Ley de Transparencia, con vista de la respuesta emitida.

De manera que, dicha prevención fue notificada a quien es solicitante el día **veintiuno de octubre**; por lo que, el término de 5 días para el desahogo de la prevención corrió del veinticinco al treinta y uno de octubre sin que dentro de ese plazo se haya localizado escrito, promoción o manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la citada prevención, ni en la PNT ni en el correo electrónico oficial de este Instituto.

Por lo tanto, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó en los términos solicitados por este Instituto la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.